



Mérida, Yucatán, a veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el particular impugna la declaración de inexistencia de la información, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00659017**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha cuatro de agosto del año dos mil diecisiete, ingresó una solicitud de información ante la Secretaría de la Contraloría General, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, recaída con el folio 00659017, en la cual el ciudadano requirió lo siguiente:

“SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE TODOS LOS CONTRATOS, ACUERDOS, FACTURAS, INFORMES Y CUALQUIER TESTIMONIO DOCUMENTAL ENTREGADO POR LAS INSTANCIAS EJECUTORAS A ESTA SECRETARÍA PARA COMPROBAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, DERIVADO DE TODOS LOS FONDOS QUE FORMAN PARTE DEL RAMO 23 DEL PRESUPUESTO FEDERAL, ENTRE LOS AÑOS 2012 Y 2016...”

SEGUNDO.- El día diecisiete de agosto del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, hizo del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, via Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00659017, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ME PERMITO INFÓRMALE QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA, SE DECLARA INEXISTENTE LA INFORMACIÓN EN VIRTUD DE QUE ESTA SECRETARÍA NO RECIBIÓ DURANTE LOS EJERCICIOS PRESUPUESTALES DE 2012 A 2016 RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO 23 EN SUS DIFERENTES VERTIENTES...”.

TERCERO.- En fecha veintitrés de agosto del presente año, el ciudadano interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el

antecedente que precede, señalando lo siguiente:

**“LA JUSTIFICACION PARA NO ENTREGARME LA INFORMACION ES
FALSA”**

CUARTO.- Por auto emitido el día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, se designó a la Comisionada Presidenta de este Instituto, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintiocho de agosto del año que transcurre, se tuvo por presentado al solicitante, con su escrito y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de in recaída a la solicitud de acceso con folio 00659017, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó corrección del traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, se notificó por cédula y los estrados de este Organismo Autónomo, a la autoridad y al recurrente, respectivamente el proveído descrito en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día once de septiembre del año en curso, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con su oficio marcado con el número RR/INF-JUS/001/17, de fecha primero del propio mes y año, y anexos, mediante los cuales remitió alegatos con motivo del recurso de revisión que nos ocupa; asimismo, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió que la intención de la Titular de la Unidad de



Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, radicaba en señalar que la declaración de inexistencia de la información recaída a la solicitud de acceso con folio 00659017, resultó debidamente procedente, toda vez que mediante determinación de fecha diez de mayo de dos mil diecisiete; asimismo, toda vez que el particular no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y en virtud que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; en ese sentido, con la finalidad de patentizar la garantía de audiencia, se consideró pertinente dar vista al ciudadano, del oficio y constancias de referencia, a fin que dentro del término de los tres días hábiles siguientes al de la notificación del auto en cuestión, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- En fecha catorce de septiembre del año que nos ocupa, se notificó al particular y a la autoridad, a través de los estrados de este Organismo Autónomo, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por acuerdo dictado el día nueve de octubre del año que transcurre, en virtud que el recurrente no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha veinte de octubre del año que acontece, se notificó mediante los estrados de este Instituto, al ciudadano y autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud de información marcada con el número de folio **00659017**, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, en fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: ***la versión pública de todos los contratos, acuerdos, facturas, informes y cualquier testimonio documental entregado por las Instancias Ejecutoras a esta Secretaría para comprobar el ejercicio del presupuesto asignado, derivado de todos los fondos que forman parte del Ramo 23 del Presupuesto Federal, entre los años dos mil doce y dos mil dieciséis.***

Por su parte, en fecha diecisiete de agosto del año en curso, el Sujeto Obligado notificó la respuesta de la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, mediante la cual declaró la inexistencia de la información con base en la contestación proporcionada por parte de la Dirección de Administración, quien señaló lo siguiente: "... me permito infórmale que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dependencia, se declara



inexistente la información en virtud de que esta Secretaría no recibió durante los ejercicios presupuestales de 2012 a 2016 recursos provenientes del ramo 23 en sus diferentes vertientes..."; por lo que, inconforme con la conducta desplegada por la autoridad, el ciudadano el día veintitrés de agosto del año en curso, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

..."

Admitido el recurso de revisión en fecha treinta y uno de agosto del año que transcurre, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió aceptando la existencia del acto reclamado.

Establecido lo anterior, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información.

QUINTO.- A continuación se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, lo anterior para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud con folio **00659017**.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 134. LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE QUE DISPONGAN LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADMINISTRARÁN CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y



HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS.

LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO DE DICHS RECURSOS SERÁN EVALUADOS POR LAS INSTANCIAS TÉCNICAS QUE ESTABLEZCAN, RESPECTIVAMENTE, LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON EL OBJETO DE PROPICIAR QUE LOS RECURSOS ECONÓMICOS SE ASIGNEN EN LOS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO PRECEDENTE. LO ANTERIOR, SIN MENOSCABO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 26, APARTADO C, 74, FRACCIÓN VI Y 79 DE ESTA CONSTITUCIÓN.

EL MANEJO DE RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES POR PARTE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE SUJETARÁ A LAS BASES DE ESTE ARTÍCULO Y A LAS LEYES REGLAMENTARIAS. LA EVALUACIÓN SOBRE EL EJERCICIO DE DICHS RECURSOS SE REALIZARÁ POR LAS INSTANCIAS TÉCNICAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO SEGUNDO DE ESTE ARTÍCULO.”

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV, 75, 126, 127 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, APROBACIÓN, EJERCICIO, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS PÚBLICOS FEDERALES.

....

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

XLIII. RAMOS GENERALES: LOS RAMOS CUYA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SE PREVÉ EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DERIVADA DE DISPOSICIONES LEGALES O POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, QUE NO CORRESPONDEN AL GASTO DIRECTO DE LAS DEPENDENCIAS, AUNQUE SU EJERCICIO ESTÉ A CARGO DE ÉSTAS;

...



ARTÍCULO 85.- LOS RECURSOS FEDERALES APROBADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA SER TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y, POR CONDUCTO DE ÉSTAS, A LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL SE SUJETARÁN A LO SIGUIENTE:

I. LOS RECURSOS FEDERALES QUE EJERZAN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS, LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SUS RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PARAESTATALES O CUALQUIER ENTE PÚBLICO DE CARÁCTER LOCAL, SERÁN EVALUADOS CONFORME A LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 110 DE ESTA LEY, CON BASE EN INDICADORES ESTRATÉGICOS Y DE GESTIÓN, POR INSTANCIAS TÉCNICAS INDEPENDIENTES DE LAS INSTITUCIONES QUE EJERZAN DICHOS RECURSOS, OBSERVANDO LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTES, Y

II. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ENVIARÁN AL EJECUTIVO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS Y MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTABLECIDO PARA TAL FIN POR LA SECRETARÍA, INFORMES SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS, RESPECTO DE LOS RECURSOS FEDERALES QUE LES SEAN TRANSFERIDOS.

LOS INFORMES A LOS QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN SOBRE LA INCIDENCIA DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, DE MANERA DIFERENCIADA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA FRACCIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y, POR CONDUCTO DE ÉSTAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, REMITIRÁN AL EJECUTIVO FEDERAL LA INFORMACIÓN CONSOLIDADA A MÁS TARDAR A LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DE CADA TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL.

LA SECRETARÍA INCLUIRÁ LOS REPORTES SEÑALADOS EN ESTA FRACCIÓN, POR ENTIDAD FEDERATIVA, EN LOS INFORMES TRIMESTRALES; ASIMISMO, PONDRÁ DICHA INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN PARA CONSULTA EN SU



PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET, LA CUAL DEBERÁ ACTUALIZAR A MÁS TARDAR EN LA FECHA EN QUE EL EJECUTIVO FEDERAL ENTREGUE LOS CITADOS INFORMES.

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICARÁN LOS INFORMES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN EN LOS ÓRGANOS LOCALES OFICIALES DE DIFUSIÓN Y LOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS DE INTERNET O DE OTROS MEDIOS LOCALES DE DIFUSIÓN, A MÁS TARDAR A LOS 5 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.”

Ley de Coordinación Fiscal, prevé:

“ARTÍCULO 10.- ESTA LEY TIENE POR OBJETO COORDINAR EL SISTEMA FISCAL DE LA FEDERACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO CON LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, PARA ESTABLECER LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A SUS HACIENDAS PÚBLICAS EN LOS INGRESOS FEDERALES; DISTRIBUIR ENTRE ELLOS DICHAS PARTICIPACIONES; FIJAR REGLAS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE LAS DIVERSAS AUTORIDADES FISCALES; CONSTITUIR LOS ORGANISMOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL Y DAR LAS BASES DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES QUE DESEEN ADHERIRSE AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL PARA RECIBIR LAS PARTICIPACIONES QUE ESTABLEZCA ESTA LEY, LO HARÁN MEDIANTE CONVENIO QUE CELEBREN CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, QUE DEBERÁ SER AUTORIZADO O APROBADO POR SU LEGISLATURA. TAMBIÉN, CON AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA PODRÁN DAR POR TERMINADO EL CONVENIO.

CAPÍTULO V DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 25.- CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN LOS CAPÍTULOS I A IV DE ESTA LEY, RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y EL DISTRITO FEDERAL EN LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, SE ESTABLECEN LAS APORTACIONES FEDERALES, COMO



RECURSOS QUE LA FEDERACIÓN TRANSFIERE A LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE LOS ESTADOS, DISTRITO FEDERAL, Y EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS, CONDICIONANDO SU GASTO A LA CONSECUCCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE PARA CADA TIPO DE APORTACIÓN ESTABLECE ESTA LEY, PARA LOS FONDOS SIGUIENTES:

- I. FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO;
- II. FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD;
- III. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL;
- IV. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL;
- V. FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES.
- VI.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS, Y
- VII.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL.
- VIII.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.”

...

ARTÍCULO 48. LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL ENVIARÁN AL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INFORMES SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO.

PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL REPORTARÁN TANTO LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA ENTIDAD FEDERATIVA, COMO AQUÉLLA DE SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES PARA EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS FONDOS QUE CORRESPONDAN, ASÍ COMO LOS RESULTADOS OBTENIDOS; ASIMISMO, REMITIRÁN LA INFORMACIÓN CONSOLIDADA A MÁS TARDAR A LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DE CADA TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO INCLUIRÁ LOS REPORTE SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR ENTIDAD FEDERATIVA, EN LOS INFORMES TRIMESTRALES QUE DEBEN ENTREGARSE AL CONGRESO DE LA UNIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; ASIMISMO, PONDRÁ DICHA INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN PARA CONSULTA EN SU PÁGINA



ELECTRÓNICA DE INTERNET, LA CUAL DEBERÁ ACTUALIZAR A MÁS TARDAR EN LA FECHA EN QUE EL EJECUTIVO FEDERAL ENTREGUE LOS CITADOS INFORMES.

LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICARÁN LOS INFORMES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTE ARTÍCULO EN LOS ÓRGANOS LOCALES OFICIALES DE DIFUSIÓN Y LOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS DE INTERNET O DE OTROS MEDIOS LOCALES DE DIFUSIÓN, A MÁS TARDAR A LOS 5 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ENTERARÁN AL ENTE EJECUTOR LOCAL DEL GASTO, EL PRESUPUESTO QUE LE CORRESPONDA EN UN MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, UNA VEZ RECIBIDA LA MINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE DE CADA UNO DE LOS FONDOS CONTEMPLADOS EN EL CAPÍTULO V DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

...”

El Código de la Administración Pública de Yucatán, determina lo siguiente:

“CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS



DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5. LAS RELACIONES DEL PODER EJECUTIVO CON LAS AUTORIDADES E INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS JURISDICCIONALES, CON LOS OTROS PODERES PÚBLICOS Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO, TIENEN CARÁCTER DE ADMINISTRATIVO.”

La Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, señala lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y TIENE POR OBJETO:

...

III.- DISPONER LA INTEGRACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ADMINISTRACIÓN, EJERCICIO Y SUPERVISIÓN DE LAS APORTACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDEN AL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL;

...

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SON PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS, LAS ASIGNACIONES QUE CORRESPONDAN A ÉSTOS DE LOS INGRESOS FEDERALES, ESTABLECIDOS EN EL CAPÍTULO I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

...

ARTÍCULO 3.- LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS SEGÚN LOS PORCENTAJES QUE ESTABLECE ESTA LEY, SE CALCULARÁN POR CADA EJERCICIO FISCAL Y SU CALENDARIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN QUEDARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...

ARTÍCULO 9.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO DEBERÁ INFORMAR AL CONGRESO DEL ESTADO Y PUBLICAR TRIMESTRALMENTE EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL MONTO DE LAS PARTICIPACIONES RECIBIDAS Y LA DISTRIBUCIÓN DE LA PARTE QUE LE CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS, EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE LOS MESES DE ENERO, ABRIL, JULIO Y OCTUBRE.

CAPÍTULO III BIS

DE LAS APORTACIONES FEDERALES AL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 9 BIS.- LAS APORTACIONES FEDERALES SON LOS RECURSOS QUE LA FEDERACIÓN TRANSFIERE A LAS HACIENDAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, CUYO GASTO SE ENCUENTRA CONDICIONADO A LA CONSECUCCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE PARA CADA TIPO DE APORTACIÓN ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO 10.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y LOS MUNICIPIOS POR CONDUCTO DE SUS AYUNTAMIENTOS PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA RESPECTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES, MUNICIPALES Y FEDERALES, EN LOS CASOS EN LOS QUE EL ESTADO HAYA SUSCRITO O SUSCRIBA CONVENIOS CON EL GOBIERNO FEDERAL. EN ESTE ÚLTIMO CASO, PARTICIPARÁ EN EL INSTRUMENTO DONDE SE PACTE LA COORDINACIÓN O LA COLABORACIÓN...”

Ley Reglamentaria para Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus Cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, determina lo siguiente:

“... ”

ARTÍCULO 10.- LOS TESOREROS MUNICIPALES CERRARÁN SUS CUENTAS EL ÚLTIMO DÍA DE CADA MES, O ANTES SI HUBIERE MOTIVO JUSTIFICADO. DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES AL ÚLTIMO DE LAS CUENTAS CERRADAS, LOS TESOREROS FORMARÁN Y REMITIRÁN, POR LOS CONDUCTOS ORDINARIOS, A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO, LA CUENTA QUE ESTA OFICINA DEBE REVISAR, GLOSAR Y FINIQUITAR, APAREJÁNDOLA Y COMPROBÁNDOLA EN LA FORMA QUE PREVIENE ESTA LEY.

... ”

ARTÍCULO 12.- LAS CUENTAS MENSUALES A QUE SE REFIEREN LOS PRECEDENTES ARTÍCULOS, CONSTARÁN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
I.- FACTURA POR DUPLICADO EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR CIRCUNSTANCIADAMENTE EL NÚMERO DE LEGAJOS Y DOCUMENTOS QUE FORMEN LA CUENTA. DE ESTA FACTURA, UN EJEMPLAR QUEDARÁ UNIDO A LA CUENTA Y EL OTRO LO DEVOLVERÁ CON RECIBO LA CONTADURÍA MAYOR, PARA RESGUARDO DEL RESPONSABLE. (MODELO NO. 1).

II.- UN EJEMPLAR DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CORTE DE CAJA.
(MODELO NO. 2).

III.- RELACIONES DE LOS INGRESOS CLASIFICADOS POR RAMOS Y
ORDENADOS DE ACUERDO CON EL CORTE DE CAJA. (MODELO NO. 3).

IV.- LOS COMPROBANTES DE LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE LA
FRACCIÓN ANTERIOR.

V.- LAS RELACIONES DE LOS EGRESOS ORDENADOS Y CLASIFICADOS EN LA
MISMA FORMA QUE LA DE LOS INGRESOS.

VI.- LOS COMPROBANTES DE LOS EGRESOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN
ANTERIOR, ORDENADOS Y CLASIFICADOS POR RAMOS, EN EL MISMO ORDEN
DE LA RELACIÓN.

VII.- LOS TESOREROS QUE LLEVEN SU CONTABILIDAD POR PARTIDA DOBLE,
DEBERÁN ENVIAR BALANCES DE COMPROBACIÓN MENSUAL.

...

ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN
EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR
EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS
LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU
LEGITIMIDAD.

..."

La Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán,
establece:

"...

ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y
COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE,
INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD
PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS
SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

I.- EL PODER LEGISLATIVO;

II.- EL PODER JUDICIAL;

III.- EL DESPACHO DEL GOBERNADOR;

IV.- LAS DEPENDENCIAS;

V.- LAS ENTIDADES, Y

VI.- LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS. IGUALMENTE, SON EJECUTORES DE
GASTO LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS CONCEPTOS
MENCIONADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, INCLUIDOS EN

SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS AUTORIZADOS POR SUS RESPECTIVOS CABILDOS.

...

ARTÍCULO 199.- EL GASTO PREVISTO PARA EL RAMO GENERAL APORTACIONES FEDERALES PARA MUNICIPIOS SE DISTRIBUIRÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. EL RESULTADO DE LA DISTRIBUCIÓN ENTRE LOS MUNICIPIOS DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN LOS FONDOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE PUBLICARÁ EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. LA SECRETARÍA, CON BASE EN LA INFORMACIÓN QUE LE PROPORCIONEN LOS MUNICIPIOS, ELABORARÁ LOS INFORMES QUE REQUIERA EL GOBIERNO FEDERAL.

...

ARTÍCULO 200.- EL GASTO PREVISTO PARA EL RAMO GENERAL PARTICIPACIONES FEDERALES PARA MUNICIPIOS SE DISTRIBUIRÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL. PARA ELLO, DEBERÁN ESTABLECERSE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

EL RESULTADO DE LA DISTRIBUCIÓN ENTRE LOS MUNICIPIOS, DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN LOS FONDOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE PUBLICARÁ EN EL DIARIO OFICIAL, EN TÉRMINOS DE LO QUE PRESCRIBE EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

...”

La Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

VI. ENTIDADES FISCALIZADAS: LOS ENTES PÚBLICOS; LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LOS MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA, ASÍ COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO, RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, NO OBSTANTE QUE SEAN O NO CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES POR EL CÓDIGO DE LA



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN O PARAMUNICIPALES, Y AUN CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR PRIVADO O SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA CAPTADO, RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO, EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO O INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, INCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

X. INFORMACIÓN FINANCIERA: LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTABLE INTEGRADA, ORDENADA Y PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

XI. INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA: EL INFORME QUE RINDEN LOS PODERES DEL ESTADO Y LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES DE MANERA CONSOLIDADA, A TRAVÉS DEL EJECUTIVO ESTATAL AL CONGRESO, SOBRE LOS AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS DE LOS PROGRAMAS APROBADOS PARA EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE DEL CONGRESO, PRESENTADO COMO UN APARTADO ESPECÍFICO DEL SEGUNDO INFORME TRIMESTRAL DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 167 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 5. POSTERIORIDAD

LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA QUE REALIZA LA AUDITORÍA SUPERIOR SE LLEVA A CABO DE MANERA POSTERIOR AL TÉRMINO DE CADA EJERCICIO FISCAL, UNA VEZ QUE EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA ESTÉ APROBADO Y PUBLICADO EN SU SITIO WEB; ESTA ACTIVIDAD TIENE CARÁCTER EXTERNO Y POR LO TANTO SE EFECTÚA DE MANERA INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMA DE CUALQUIER OTRA FORMA DE CONTROL O FISCALIZACIÓN QUE REALICEN LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

...

ARTÍCULO 9. ALCANCES DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA
LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA COMPRENDE:

I. LA FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS RESPECTIVO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, EN CUANTO A LOS INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LA DEUDA PÚBLICA, INCLUYENDO LA REVISIÓN DEL MANEJO, LA CUSTODIA Y LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LA DEMÁS INFORMACIÓN FINANCIERA, CONTABLE, PATRIMONIAL, PRESUPUESTARIA Y PROGRAMÁTICA QUE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS DEBAN INCLUIR EN DICHO DOCUMENTO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

II. LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS SOBRE EL DESEMPEÑO PARA VERIFICAR EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS ESTATALES Y MUNICIPALES.

...”

Así también, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, en el artículo 25 señala:

ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO...”

Asimismo, los Lineamientos de Operación del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal, correspondiente al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, en el renglón de Desarrollo General, que fuera aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, establece:

“...”



1. LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE ESTE FONDO TIENEN POR OBJETO DEFINIR LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL, LOS CUALES TIENEN EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS FEDERALES Y SE ASIGNARON EN LOS ANEXOS 20 Y 20.2 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.
2. ...
3. LOS RECURSOS DE ESTE FONDO TENDRÁN COMO FINALIDAD LA GENERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, PRINCIPALMENTE, PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS, ALUMBRADO PÚBLICO, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, MANTENIMIENTO DE VÍAS; CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS, ARTÍSTICOS Y CULTURALES; CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS ESPACIOS PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE, ENTRE OTRAS ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y SOCIAL.
4. ...
5. PARA EFECTOS DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, SE ENTENDERÁ POR:
...
XIX. INSTANCIA EJECUTORA: LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y/O DEMARCACIONES TERRITORIALES;
...
10. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA QUE SE REALICEN CON RECURSOS DEL FONDO DEBERÁN ESTAR A CARGO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES.
...
24. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN INFORMAR TRIMESTRALMENTE A LA SHCP SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 85, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS "LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33", PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ABRIL DE 2013 Y/O LOS QUE, EN SU CASO, SE EMITAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.



ASIMISMO, DEBERÁN REPORTAR A TRAVÉS DEL SISTEMA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO CITADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA INFORMACIÓN DEL CONTRATO BAJO EL CUAL SE REALICEN DICHS PROYECTOS, SU UBICACIÓN GEOGRÁFICA, INFORMES SOBRE SUS AVANCES Y, EN SU CASO, EVIDENCIAS DE CONCLUSIÓN. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES SERÁN RESPONSABLES DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA.

...

32. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES SERÁN RESPONSABLES DE LA INTEGRACIÓN Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA QUE PRESENTEN A LA SHCP PARA LA SOLICITUD DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO DE LA APLICACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL, RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA DE DICHS RECURSOS EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TENGAN CONFERIDAS LAS AUTORIDADES FEDERALES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

33. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEMÁS INSTANCIAS EJECUTORAS DEBERÁN REALIZAR, DE MANERA DETALLADA Y COMPLETA, EL REGISTRO Y CONTROL EN MATERIA JURÍDICA, DOCUMENTAL, CONTABLE, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, PRESUPUESTARIA Y DE CUALQUIER OTRO TIPO QUE CORRESPONDA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, QUE PERMITAN ACREDITAR Y DEMOSTRAR ANTE LA AUTORIDAD FEDERAL O LOCAL COMPETENTE, QUE EL ORIGEN, DESTINO, APLICACIÓN, EROGACIÓN, REGISTRO, DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, INTEGRACIÓN DE LIBROS BLANCOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS, CORRESPONDE A LOS RECURSOS OTORGADOS.

34. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEMÁS INSTANCIAS EJECUTORAS ASUMIRÁN, PLENAMENTE Y POR SÍ MISMAS, LOS COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES VINCULADAS CON LAS OBLIGACIONES JURÍDICAS, FINANCIERAS Y DE CUALQUIER OTRO TIPO RELACIONADAS CON LOS PROYECTOS.

35. LOS RECURSOS QUE SE OTORGUEN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS NO PIERDEN EL CARÁCTER FEDERAL, POR LO QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ASÍ COMO LOS PARTICULARES QUE INCURRAN EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES Y PENALES DERIVADAS DE LAS AFECTACIONES A

LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL, SERÁN SANCIONADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL APLICABLE.

36. PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEMÁS INSTANCIAS EJECUTORAS, CUANDO CORRESPONDA, DEBERÁN INCLUIR, EN SU CUENTA PÚBLICA Y EN LOS INFORMES SOBRE EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO QUE PRESENTEN AL PODER LEGISLATIVO RESPECTIVO, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS PARA LOS PROYECTOS.

37. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEMÁS INSTANCIAS EJECUTORAS DEBERÁN PUBLICAR, EN SU PÁGINA DE INTERNET Y EN OTROS MEDIOS ACCESIBLES AL CIUDADANO, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS, MONTOS, METAS, PROVEEDORES, Y AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS, ASÍ COMO LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE DERIVAN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

38. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE, DEBERÁN HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA FECHA Y EL MONTO DE LAS MINISTRACIONES DE RECURSOS QUE CON CARGO AL FONDO REALICEN A SUS MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES, A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS PÁGINAS OFICIALES DE INTERNET, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A QUE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES HAYAN SIDO EFECTIVAMENTE DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS BANCARIAS ESPECÍFICAS DE LOS MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES, INCLUYENDO EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA TRANSFERENCIA. ASIMISMO, DEBERÁN REMITIR, EN EL MISMO PLAZO, DICHA INFORMACIÓN A LA SHCP.

39. EN LA APLICACIÓN, EROGACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS RECURSOS QUE SE OTORGUEN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES PARA LOS PROYECTOS, SE DEBERÁN OBSERVAR LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL. POR LO QUE LA PUBLICIDAD, DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROYECTOS DEBERÁ INCLUIR LA LEYENDA SIGUIENTE: "ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.



...”

Lineamientos Para Informar Sobre Los Recursos Federales Transferidos A Las Entidades Federativas, Municipios Y Demarcaciones Territoriales Del Distrito Federal, Y De Operación De Los Recursos Del Ramo General 33, determina:

“...

PRIMERO.- LOS PRESENTES LINEAMIENTOS TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES PARA QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, ENVÍEN A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INFORMES SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS RECURSOS FEDERALES QUE LES SEAN TRANSFERIDOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, CONVENIOS DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE DESCENTRALIZACIÓN O REASIGNACIÓN Y SUBSIDIOS, Y LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES QUE SE LLEVEN A CABO AL RESPECTO, ASÍ COMO LAS RELACIONADAS CON LA OPERACIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

SEGUNDO.- LOS PRESENTES LINEAMIENTOS SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO.- ADEMÁS DE LAS DEFINICIONES PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y SU REGLAMENTO, PARA EFECTOS DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS SE ENTENDERÁ POR:

- I. APORTACIONES FEDERALES: LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y, EN SU CASO, POR CONDUCTO DE ÉSTAS, A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DEL RAMO GENERAL 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS;**
- II. CONVENIOS: LOS CONVENIOS QUE CELEBRAN LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON EL PROPÓSITO DE DESCENTRALIZAR O**



REASIGNAR LA EJECUCIÓN DE FUNCIONES, PROGRAMAS O PROYECTOS FEDERALES Y, EN SU CASO, RECURSOS HUMANOS O MATERIALES, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 82 Y 83 DE LA LEY;

...

VIGÉSIMO CUARTO.- LA INFORMACIÓN QUE REMITAN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES MEDIANTE EL SFU DEBERÁ SER LA MISMA QUE DICHAS INSTANCIAS PUBLIQUEN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS OFICIALES DE DIFUSIÓN Y QUE PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO MEDIANTE SUS PORTALES DE INTERNET, CON EL APOYO DE LAS FUNCIONALIDADES DEL SFU, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 85, FRACCIÓN II, DE LA LEY; 48 DE LA LEY DE COORDINACIÓN, Y 72 DE LA LEY DE CONTABILIDAD.

...

VIGÉSIMO SEXTO.- LAS ENTIDADES FEDERATIVAS REPORTARÁN A LA SECRETARÍA, A TRAVÉS DEL SFU, INFORMACIÓN TRIMESTRAL DETALLADA SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO, LOS SUBEJERCICIOS Y REINTEGROS QUE, EN SU CASO, SE GENEREN, RESULTADOS OBTENIDOS Y EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS, A MÁS TARDAR A LOS 20 DÍAS NATURALES DESPUÉS DE TERMINADO EL TRIMESTRE RESPECTIVO.

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS REMITIRÁN DICHA INFORMACIÓN, DE MANERA CONSOLIDADA INCLUYENDO LA DE SUS MUNICIPIOS Y, EN SU CASO, DEMARCACIONES.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL LINEAMIENTO ANTERIOR, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS:

- I. REQUERIRÁN A LOS MUNICIPIOS Y A LAS DEMARCACIONES QUE CAPTUREN Y VALIDEN SU INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PRIMEROS 15 DÍAS NATURALES POSTERIORES AL TRIMESTRE DE QUE SE TRATE;
- II. CAPTURARÁN Y VALIDARÁN SU PROPIA INFORMACIÓN EN EL PLAZO REFERIDO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, Y
- III. REVISARÁN LA INFORMACIÓN DE LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES DENTRO DE LOS TRES DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL PLAZO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN I DE ESTE LINEAMIENTO. EN CASO DE TENER OBSERVACIONES, LAS COMUNICARÁN AL MUNICIPIO O DEMARCACIÓN DE QUE SE TRATE MEDIANTE EL SFU, PARA QUE DENTRO DE LOS DOS DÍAS NATURALES POSTERIORES A DICHO PLAZO SEAN SUBSANADAS.

CON BASE EN LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE REMITIRÁ LA INFORMACIÓN CONSOLIDADA A MÁS TARDAR EL DÍA 20 DEL MES INMEDIATO POSTERIOR AL TRIMESTRE QUE SE REPORTA.

...
VIGÉSIMO OCTAVO.- PARA EFECTOS DE LA INTEGRACIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁN REALIZAR OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES A LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRE DISPONIBLE EN EL SFU, DENTRO DE LOS TRES DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL PLAZO SEÑALADO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN TERCERA DEL LINEAMIENTO ANTERIOR.

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS REALIZARÁN, DENTRO DE LOS DOS DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA EMISIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES, LOS AJUSTES QUE CORRESPONDAN A LA INFORMACIÓN.

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que las **entidades federativas, municipios y demás entes públicos** que reciban pago directo o indirectamente de recursos públicos federales, estatales, municipales, son entidades fiscalizadas, ejecutoras del gasto público.
- Se entiende por **gasto público**, el previsto en el presupuesto de egresos aprobado por el Congreso, y comprenderá las erogaciones, por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan como ejecutores del gasto público.
- Que en los casos en que **el Estado** haya suscrito o suscriba convenios con el Gobierno Federal (Secretaría de Hacienda y Crédito Público), **los Municipios** por conducto de sus Ayuntamientos, podrá celebrar convenios de coordinación fiscal y colaboración administrativa, respecto de contribuciones federales, con la finalidad de establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales y la distribución de las aportaciones.
- Entiéndase por **convenio**, los celebrados por las dependencias o entidades de la administración pública federal con las entidades federativas, con el propósito de



descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales.

- Que las **Aportaciones Federales**, son los recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas del Estado y los Municipios, para cada ejercicio fiscal, cuyo gasto se encuentra condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos de cada aportación, cuya calendarización y distribución está a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- El **Ejecutivo del Estado**, es el encargado de informar al Congreso del Estado y publicar trimestralmente en el Diario Oficial de Gobierno, el monto de las participaciones federales recibidas y la distribución de la parte que corresponda a los Municipios, en los meses de enero, abril, julio y octubre.
- La distribución de los recursos federales hacia el estado y municipios, se hace a través de **Ramos Generales**, cuya asignación de recursos se encuentran previstos en el presupuesto de egresos del ejercicio que corresponda, por disposiciones legales o por disposición expresa de la Cámara de Diputados, que no corresponden al gasto directo de las dependencias, aunque su ejercicio este a cargo de éstas.
- El **Ramo General 23** o también denominado **Provisiones Salariales y Económicas**, es un instrumento de política presupuestaria que permite atender las obligaciones del Gobierno Federal cuyas asignaciones de recursos no corresponden al gasto directo de las dependencias ni de las entidades.
- Que el **Ramo 23**, tiene el propósito de integrar, registrar, administrar y dar seguimiento al ejercicio de las provisiones de gasto destinadas a la atención de obligaciones y responsabilidades del Gobierno Federal que, por su naturaleza, no es posible prever en otros ramos administrativos o generales, o cuando su ejercicio solo es posible por conducto de este Ramo. Adicionalmente, durante el ejercicio fiscal la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de este Ramo realiza las adecuaciones por motivos de control presupuestario, en el análisis y seguimiento a la ejecución del presupuesto y como instrumento para garantizar el cumplimiento de las políticas de gasto público y de los objetivos y metas para contribuir al equilibrio presupuestario en el marco global de las finanzas públicas.
- Que en **atención al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016**, y a lo que corresponde al Ramo General 23 provisiones salariales y económicas, en específico en la región de Desarrollo Regional, se

aprobó la asignación de las aportaciones al Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal.

- Que el **Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal** tiene como finalidad la generación de infraestructura, principalmente, pavimentación de calles y avenidas, alumbrado público, drenaje y alcantarillado, mantenimiento de vías; construcción, rehabilitación y remodelación de espacio educativos, artísticos y culturales; construcción, ampliación y mantenimiento de los espacios para la práctica del deporte, entre otras acciones de infraestructura urbana y social; cuya administración de las obras estará cargo de cada **Instancias Ejecutora**.
- Que las entidades federativas como los municipios, como **Instancias Ejecutoras**, deberán de realizar de manera detallada y completa el registro y control en materia jurídica, documental contable, financiera, administrativa, presupuestal y de cualquier otro tipo que corresponda, que le permita acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación erogación, registro, documentación probatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados, publicando en su página de internet y en otros medios accesibles a los ciudadanos, la descripción de las obras, montos, metas, proveedores, así como sus avances físicos y financieros.
- Que las Entidades Federativas, de conformidad con los "Lineamientos para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", deberán informar a través del Sistema de Formato Único (SFU), que es la aplicación electrónica para reportar la información sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos federales transferidos, trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien revisará la información que le fuere remitida por los Ayuntamientos, previo requerimiento que les efectuare dentro de los primeros quince días naturales posteriores al trimestre que se trate, para que realizaren su captura y validación, y que será la misma que publiquen los Municipios, a través de sus medios oficiales de difusión y pongan a disposición del público en sus portales de internet, de manera trimestral, a más tardar a los veinte días naturales después de determinado el trimestre respectivo (enero, abril, julio y octubre).



- Que **entre las atribuciones de hacienda de los Ayuntamientos**, ejercidas por el Cabildo, se encuentra el administrar libremente su patrimonio y hacienda, vigilar la aplicación del presupuesto de egresos y, que sean contabilizados sin excepción alguna, y someter sus cuentas al órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado, para su revisión y glosa, dentro de los primeros quince días naturales al mes siguiente a su aplicación, conocer y aprobar los informes contables y financieros, que mensualmente presente, y difundir en su Gaceta Municipal o en el medio de comunicación idóneo el balance mensual de la Tesorería dentro de los quince días naturales del mes siguiente al que corresponda, para el conocimiento de sus habitantes, detallando los egresos así como, su cuenta pública anual.
- Que la **cuenta pública** consiste en la integración de todos aquellos documentos referidos en la legislación aplicable para la rendición, revisión o fiscalización del gasto municipal, misma que comprenderá el registro de activos, pasivos, capital, ingresos, egresos, estados financieros y demás información presupuestal.
- Que **los ayuntamientos** para la fiscalización del gasto municipal, llevarán una cuenta pública, integrada con todos aquellos documentos generados con motivo de su gestión financiera, es decir aquellos que respalden la obtención de ingresos y las erogaciones realizadas en el ejercicio del gasto, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio.
- Los órganos que forman parte de la administración pública centralizada, **como entidades fiscalizadas están constreñidas a conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública**, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben poseerla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.

En mérito de lo anterior, y toda vez que del contenido de información de la solicitud de acceso y del recurso de revisión, se advierte que la intención del ciudadano es conocer: *la versión pública de todos los contratos, acuerdos, facturas, informes y cualquier testimonio documental entregado por las Instancias Ejecutoras a esta Secretaría para comprobar el ejercicio del presupuesto asignado, derivado de todos los*



*fondos que forman parte del Ramo 23 del Presupuesto Federal, entre los años dos mil doce y dos mil dieciséis; se desprende que entre las Instancias Ejecutoras facultadas para celebrar convenios de coordinación fiscal y colaboración administrativa en el Estado de Yucatán, respecto de contribuciones federales, con la finalidad de establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales y la distribución de las aportaciones, se encuentran las entidades federativas como los Municipios, mismos que celebrarán dichos convenios por conducto de sus Ayuntamientos y de sus dependencias ejecutoras, respectivamente, entre aquéllos que el Estado suscriba o haya suscrito con el Gobierno Federal; asimismo, que la distribución de los recursos se efectuara a través de **Ramos Generales**, en los cuales se encuentra el **Ramo General 23 o también denominado Provisiones Salariales y Económicas**, que representa un instrumento de política presupuestaria que permite atender las obligaciones del Gobierno Federal, cuyas asignaciones de recursos a éste ramo no corresponden al gasto directo de las dependencias ni entidades; de igual forma, las dependencias y los Municipios como "Instancias Ejecutoras" están obligadas a realizar de manera detallada y completa el registro y control en materia jurídica, documental contable, financiera, administrativa, presupuestal y de cualquier otro tipo que corresponda, que le permita acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación probatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados, publicando en su página de internet y en otros medios accesibles a los ciudadanos, la descripción de las obras, montos, metas, proveedores, así como, sus avances físicos y financieros; información que acorde a los *Lineamientos para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33*", el Estado deberá informar a través del Sistema de Formato Único (SFU), que es la aplicación electrónica para reportar la información sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos federales transferidos, trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información que le fuere remitida por los Ayuntamientos y las Dependencias, previo requerimiento que les efectuare dentro de los primeros quince días naturales posteriores al trimestre que se trate, para que realizare su captura y validación, y que será la misma que publiquen los Municipios y las Dependencias, a través de sus medios oficiales de difusión y pongan a disposición del público en sus portales de*

internet, de manera trimestral, a más tardar a los veinte días naturales después de determinado el trimestre respectivo (enero, abril, julio y octubre).

En razón de lo anterior, toda vez que los Sujetos Obligados, en los especie los **Municipios del Estado de Yucatán**, entre sus facultades de hacienda ejercidas por el Cabildo, se encuentra el administrar libremente su patrimonio y hacienda, vigilar la aplicación del presupuesto de egresos y que sean contabilizados sin excepción alguna, y someter sus cuentas al órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado, para su revisión y glosa, dentro de los primeros quince días naturales al mes siguiente a su aplicación, conocer y aprobar los informes contables y financieros, que mensualmente presente, y difundir en su Gaceta Municipal o en el medio de comunicación idóneo el balance mensual de la Tesorería dentro de los quince días naturales del mes siguiente al que corresponda, para el conocimiento de sus habitantes, detallando los egresos, así como, su cuanta pública anual, y que a través de las diversas áreas administrativas que conforman sus estructuras orgánicas, efectúan los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado, así como también llevan la contabilidad del Municipio y de cada Secretaría, registro de inventarios, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente durante un lapso de cinco años, para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; asimismo, se encargaran de formular mensualmente, a más tardar el día diez de cada mes, un estado financiero de los recursos y la cuenta pública del mes inmediato anterior, los cuales serán aprobados por el Cabildo, para su publicación en la Gaceta Municipal, detallando los ingresos y egresos; formularan trimestralmente un informe de avance de la gestión financiera a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes al término del trimestre, para su remisión a la Auditoría Superior del Estado, el cual contendrá la situación de la finanzas públicas y la deuda pública, y al cierre de cada ejercicio fiscal, presentaran a los 40 días hábiles siguientes, su cuenta pública a la Auditoría en cita; de toda erogación, en el caso de los municipios, las Tesorerías municipales deberá exigir le sean expedidos los comprobantes o recibos correspondientes, en los que se haga constar la razón del pago, el número, fecha todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad; y en lo correspondiente a las dependencias, la documentación comprobatoria y justificativa forma parte de la contabilidad que es llevada a cabo por



algún área administrativa que forma parte de dichas dependencias, misma área que debe conservar los documentos que justifiquen las erogaciones durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificados por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, por lo tanto, es incuestionable que aquél es quien resultan competente para poseer en sus archivos la información: *la versión pública de todos los contratos, acuerdos, facturas, informes y cualquier testimonio documental entregado por las Instancias Ejecutoras a esta Secretaría para comprobar el ejercicio del presupuesto asignado, derivado de todos los fondos que forman parte del Ramo 23 del Presupuesto Federal, entre los años dos mil doce y dos mil dieciséis.*

Por todo lo anterior, es evidente que las Áreas competentes para tener en sus archivos la información solicitada por el ciudadano, son: **las Instancias que resulten Ejecutoras** (Municipios y entidad federativa a través de sus Secretarías que hayan recibido en los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis recursos del fondo del Ramo General 23 o también denominado Provisiones Salariales y Económicas, asignado al presupuesto federal de dichos años, las cuales pertenecen a Sujetos Obligados diversos al que hoy nos ocupa; máxime que de la consulta efectuada a la normatividad que resulta aplicable en el presente asunto, en lo que atañe a la Secretaría de la Contraloría General, no se vislumbró que existiere por parte de ésta atribución alguna para resguardar en sus archivos la documentación inherente a: *la versión pública de todos los contratos, acuerdos, facturas, informes y cualquier testimonio documental entregado por las Instancias Ejecutoras a esta Secretaría para comprobar el ejercicio del presupuesto asignado, derivado de todos los fondos que forman parte del Ramo 23 del Presupuesto Federal, entre los años dos mil doce y dos mil dieciséis*, pues en atención a la normatividad establecida, dicha información se encuentra en los archivos de cada una de las "Instancias Ejecutoras", en este caso, las Secretarías que conforman la estructura orgánica del Gobierno del Estado así como los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00659017, en la cual el particular solicitó: *la versión pública de todos los contratos, acuerdos, facturas, informes y cualquier testimonio documental*



entregado por las Instancias Ejecutoras a esta Secretaría para comprobar el ejercicio del presupuesto asignado, derivado de todos los fondos que forman parte del Ramo 23 del Presupuesto Federal, entre los años dos mil doce y dos mil dieciséis.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para detentar la información.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el diecisiete del propio mes y año, mediante la cual declaró la inexistencia de la información con base en la contestación proporcionada por parte de la Dirección de Administración, quien señaló de manera respectiva, lo siguiente: *"... me permito infórmale que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dependencia, se declara inexistente la información en virtud de que esta Secretaría no recibió durante los ejercicios presupuestales de 2012 a 2016 recursos provenientes del ramo 23 en sus diferentes vertientes..."*.

Precisado lo anterior, si bien lo que procedería sería analizar la respuesta de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, en la cual el Sujeto Obligado a través de la cual declaró la inexistencia de la información petitionada, lo cierto es, que esto no se efectuará pues acorde a la normatividad establecida en el Considerando QUINTO de la resolución que nos ocupa, se desprende que el Sujeto Obligado no resulta competente para conocer de la información solicitada; y en consecuencia, resulta procedente entrar al estudio del procedimiento a seguir en caso de incompetencia por parte de la autoridad.

En este sentido, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que ésta no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

En ese sentido, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente*; confirma lo anterior, el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

Asimismo, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido.

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir al respecto por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y **no notoria**.

En esta dirección, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de*

atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede advertir lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre el Sujeto Obligado que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, se colige que no resulta acertada su respuesta de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, pues acorde a lo relacionado con anterioridad, la Secretaría de la Contraloría General, resulta notoriamente incompetente para atender la solicitud de información del recurrente, pues dentro de su marco normativo, no existe un Área que resulte competente para poseer lo peticionado, a saber: *la versión pública de todos los contratos, acuerdos, facturas, informes y cualquier testimonio documental entregado por las Instancias Ejecutoras a esta Secretaría para comprobar el ejercicio del presupuesto asignado, derivado de todos los fondos que forman parte*

del Ramo 23 del Presupuesto Federal, entre los años dos mil doce y dos mil dieciséis, ya que de conformidad a los Lineamientos de Operación del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal y demás normatividad de la Materia, los recursos del fondo correspondiente al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas tienen la finalidad de la generación de infraestructura urbana y social, (pavimentación de calles y avenidas, alumbrado público, drenaje y alcantarillado, mantenimiento de vías, entre otras) y son asignadas en el presupuesto de egresos de la federación de cada año a las Instancias Ejecutoras (entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales encargados de llevar a cabo los estudios, programas y/o proyectos de inversión), las cuales son las encargadas de informar trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a lo establecido en los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.

Consecuentemente, la respuesta por parte del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia no resulta procedente y acertada, ya que en vez de declararse formalmente incompetente (notoria incompetencia) para poseer la información solicitada de conformidad al procedimiento previsto en los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, declaró la inexistencia de la información solicitada.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente, **revocar** la respuesta de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00659017 y se le instruye al Sujeto Obligado, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

1. **Declare la notoria incompetencia** del Sujeto obligado, para atender la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

2. **Oriente** al particular, acerca del Sujeto o Sujetos Obligados que resultaren competentes para poseer la información solicitada, a saber, la Instancias que hubieran resultado ejecutoras del fondo del Ramo 23.
3. La misma Unidad de Transparencia, **deberá hacer del conocimiento** del particular dicha orientación (acorde a lo señalado en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, domicilio, correo electrónico o estrados según sea el caso).
4. **Informe** al Pleno del Instituto el cumplimiento a la definitiva que nos ocupa, remitiendo las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a ésta.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, esto es, la declaración de inexistencia por parte de la Secretaría de la Contraloría General, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00659017, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en

el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice mediante **los estrados** de este Organismo Autónomo.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

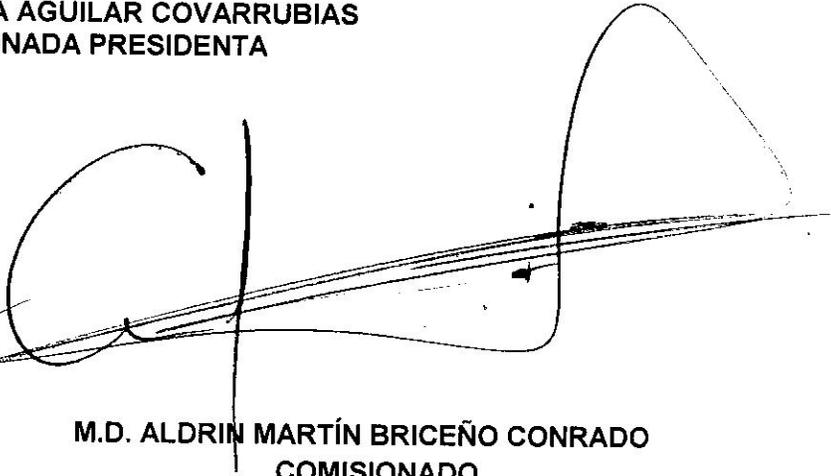
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, y María Eugenia Sansores Ruz, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.- -



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO